

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00206-00

Chinácota, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial del demandado SEVERINO FERNANDEZ LOPEZ, doctor OSCAR EMILIO JACOME YAÑEZ interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra "las decisiones tomadas" en la audiencia surtida el 27 de septiembre de 2022.

Para sustentar el recurso de reposición alega que no pudo asistir a la audiencia referida por su estado de salud, lo cual corroboró con los documentos allegados antes de la audiencia, solicitando se revoque la decisión y se fije nueva fecha para tal fin, para no vulnerar los derechos a la defensa y al debido proceso de su poderdante.

Defiende la alzada argumentando que la norma procesal civil confiere tres (3) días siguientes a la audiencia para que se justifique por el no compareciente a la misma las causas de su inasistencia, lo que demostró antes y después de la audiencia con las pruebas allegadas de su delicado estado de salud, lo que no deja duda que la decisión adoptada por este despacho es violatoria de los derechos fundamentales antes descritos, por lo que solicita se revoque las actuaciones objeto de recurso y ordene reprogramación de nueva audiencia.

Para resolver se considera que:

La impugnación promovida es extemporánea.

El recurrente no precisa puntualmente cuál o cuáles decisiones son objeto de recurso. Al respecto se advierte que se contraen a tres relevantes: de una parte, el auto que niega el aplazamiento de la audiencia y la disposición de dar por cerrada la instrucción y por último la sentencia.

Se tiene que el recurso es extemporáneo dado que las decisiones quedaron ejecutoriadas el mismo día en que se profirieron en la audiencia.

De otra parte, se tiene que conforme lo indica el artículo 318 del Código General del Proceso (CGP) el recurso de reposición solo procede contra autos, lo que no es óbice para dar cumplimiento al parágrafo de este artículo en caso de haberse interpuesto oportunamente.

No obstante, se torna improcedente dar curso a cualquiera de las opciones de recurso en los términos planteados por el apoderado de la parte demandada, en tanto que no hay opción de adecuación en favor de alguno, al no ser procedente ninguno.

Así las cosas, se abstiene el despacho de darle trámite al recurso de reposición y no conceder la apelación interpuesta en subsidio frente a las proferidas dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía de la referencia.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA Juez